# CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, correspondiente a la primera sesión extraordinaria del 12 de febrero de 2019, respecto a los servicios otorgados a las víctimas, testigos y ofendidos del delito de secuestro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Instituto Federal de Defensoría Pública.

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 12 DE FEBRERO DE 2019, RESPECTO A LOS SERVICIOS OTORGADOS A LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OFENDIDOS DEL DELITO DE SECUESTRO.

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día treinta de noviembre de dos mil diez, se publicó la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo Noveno Transitorio dispone:

"Noveno. El Instituto Federal de Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de su competencia, establecerá las áreas especializadas en defensa de víctimas del secuestro, en los términos de lo dispuesto en la ley de la materia."

**SEGUNDO.-** Acorde a lo anterior, mediante acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil once, el entonces Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, designó Asesores Jurídicos Federales de diversas adscripciones como encargados para la prestación del servicio previsto en el artículo Noveno Transitorio de la ley de la materia.

**TERCERO.-** El nueve de enero de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Víctimas, cuya vigencia inició el ocho de febrero de ese año, estableciendo en su artículo 165 lo siguiente:

"Artículo 165. Se crea en la Comisión Ejecutiva, la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas, área especializada en asesoría jurídica para víctimas."

Asimismo, el artículo DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, de ese ordenamiento dispone:

"DÉCIMO TERCERO.- Las funciones de la defensoría en materia de víctimas que le han sido asignadas a los Defensores Públicos Federales por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán asumidas por la Asesoría Jurídica Federal a partir de la entrada en vigor de la presente Ley."

**CUARTO.-** Mediante sesión ordinaria de treinta de enero del año dos mil trece, la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, determinó continuar otorgando gratuitamente los servicios a las víctimas, testigos y ofendidos del delito de secuestro, hasta en tanto asumiera sus funciones la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas prevista en la Ley General de Víctimas.

## CONSIDERANDO

- I. Que en la actualidad, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se encuentra operando íntegramente, por lo que se estima que el Instituto Federal de Defensoría Pública, en cumplimiento al artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley General de Víctimas, debe dejar de otorgar el servicio de asistencia legal a víctimas, testigos y ofendidos del delito de secuestro.
- II. Que se han detectado casos en los que el Instituto Federal de Defensoría Pública otorga representación tanto a la víctima de un secuestro como al imputado, por lo que se genera un conflicto de intereses para la institución.
- III. Que ante esta situación, mediante sesión extraordinaria de doce de febrero del año dos mil diecinueve, la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, determinó aprobar por unanimidad dejar de otorgar los servicios de atención a víctimas, testigos y ofendidos del delito de secuestro, en los asuntos que sean requeridos, orientando a las víctimas para solicitar el servicio de los Asesores Jurídicos Federales pertenecientes a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 32, fracción I, de la Ley Federal de Defensoría Pública, y 4, fracciones I y III de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** El Instituto Federal de Defensoría Pública, dejará de otorgar los servicios de atención a víctimas, testigos y ofendidos del delito de secuestro, en los asuntos que sean requeridos, orientando a las víctimas para solicitar el servicio de los Asesores Jurídicos Federales pertenecientes a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

**SEGUNDO.** Los Asesores Jurídicos Federales del Instituto Federal de Defensoría Pública, que actualmente otorgan el servicio a las víctimas, testigos y ofendidos del delito de secuestro, continuarán dando seguimiento a los asuntos que tienen a su cargo y que se encuentran vigentes, hasta que concluya su intervención, a efecto de no dejar en estado de indefensión a sus patrocinados.

Una vez concluidos los asuntos en materia de víctimas de secuestro, los asesores se reincorporarán como Asesores Jurídicos Federales.

# TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se abroga el acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil once, emitido por el entonces Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, y se deroga la determinación de la Junta Directiva en sesión ordinaria del treinta de enero del año dos mil trece, referente a la política de servicio relacionada con el artículo DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO de la Ley General de Victimas.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública; Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros, Presidente, Ministro en retiro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Doctor Gonzalo Moctezuma Barragán, Doctor Héctor Arturo Hermoso Larragoiti, Doctor Alfonso Tirso Muñoz de Cote Otero y Maestro Miguel Pérez López.- Ciudad de México, a los doce días del mes de febrero del dos mi diecinueve.

Maestro **Netzaí Sandoval Ballesteros.**- Rúbrica.- Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.**- Rúbrica.- Doctor **Gonzalo Moctezuma Barragán.**- Rúbrica.- Doctor **Héctor Arturo Hermoso Larragoit**i.- Rúbrica.- Doctor **Alfonso Tirso Muñoz de Cote Otero.**- Rúbrica.- Maestro **Miguel Pérez López.**- Rúbrica

(R.- 479632)